

Copia fiel del Original

Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Trámite Documentario
Folio: 374



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DEL CENTENARIO DE NACIÓ PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000452 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 15 JUN 2011

VISTO: El Oficio Nº 646-2011/GR.TUMBES-DRET-D, recepcionado por esta sede regional con fecha 27 de abril del año 2011, el Informe Nº 00577-2011-COBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 20 de mayo del año 2011, sobre recurso de apelación.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 00087 de fecha 14 de enero del 2011, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, resolvió declarar INFUNDADA la petición presentada por los docentes que se indican por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente: VILELA MEDINA GUSTAVO, GARCÍA OCHOA PATRICIA FABIOLA, GARCÍA OCHOA PEDRO ALBERTO, CHANG BARRIENTOS MARIA ELENA, REYES BUSTAMANTE ROSA ELENA, ZAPATA ALAMA ORLANDO, OLIVOS CÓRDOVA MARTINA SOLEDAD y OLIVOS CÓRDOVA CARMEN HAYDEE; todos ellos sobre beneficios de subsidios por luto, gastos de sepelio y gratificaciones por haber cumplido 20,25 y 30 años al servicio de la docencia; asimismo mediante Resolución Regional Sectorial Nº 04477, de fecha 29 de diciembre de 2010 resuelve declarar INFUNDADA la solicitud interpuesta por CHAPA FARIAS ULISES EUGENIO; sobre reintegro de gratificación por haber cumplido 25 años de servicio en la docencia.

Que, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 0087 de fecha 14 de enero del 2011 y la Resolución Regional Sectorial Nº 04477, de fecha 29 de

420

000452

15 JUN 2011

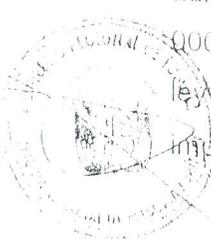
diciembre de 2010, los administrados presentaron ante la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de educación recurso de apelación; mediante escrito con número de expediente 10541, de fecha 18 de marzo de 2011, solicitando se tome como base las remuneraciones totales íntegras y no remuneraciones permanentes para otorgar dichos beneficios.

Que, mediante Oficio N° 646-2011/GR TUMBES-DRET-D de fecha 25 de abril del 2011, se remiten los actuados del recurso de apelación efectuado por el administrado, a esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que: "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, del análisis de los antecedentes del presente expediente y la normatividad legal vigente sobre la materia, se advierte que la Resolución Regional Sectorial N° 0087, de fecha 14 de enero y la Resolución Regional Sectorial N° 4477 de fecha 29 de diciembre de 2011; han sido emitidas conforme a ley, pues se fundamenta que el Decreto Regional N° 00001-2010/GOB.REG.TUMBES-P; de fecha 18 de setiembre de 2010, el cual los administrados mencionan en su solicitud de reintegro sobre distintos beneficios y bonificaciones no tiene efectos retroactivos, toda vez que surte efectos legalmente a partir del día siguiente de su publicación.

De otro lado de la revisión de lo actuado, se observa que las Resoluciones Regionales Sectoriales donde se les reconoce dichos beneficios a los administrados apelantes son de fecha anterior a la emisión del Decreto Regional N° 00001-2010/GOB.REG.TUMBES-P, dichos actos administrativos dentro del término de ley (15 días), no fueron impugnados por los recurrentes por ninguno de los medios impugnatorios prescritos en el artículo 207° de la Ley N° 27444 - Ley del



Registro Regional
Jun. Gral. Regional
Trámite Documental
Folios 7/8

000452

15 JUN 2011

Procedimiento Administrativo General, provocando ello que el acto administrativo ostente la calidad de ACTO FIRME, conforme lo establece el artículo 212° del texto legal antes mencionado que la letra dice: *“Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”*.

El acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos.

En tal sentido, teniéndose en cuenta lo hasta ahora señalado, los administrados debieron ejercer su derecho de doble instancia mediante la formulación de recurso impugnativo de apelación contra la emisión de la Resolución Regional Sectorial donde se les reconocieron los beneficios y gratificaciones; circunstancia que no ha sucedido, pues con su actitud mostrada han dispuesto su aceptación a lo resuelto por la administración pública, no pudiendo luego volver a solicitar el pago de reintegros, pues de no haber estado de acuerdo con lo concedido, en su momento y debieron proceder conforme a ley, por lo tanto, se llega a concluir que los administrados mediante la presentación de nuevas solicitudes en sede administrativa, solo buscó obtener un acto administrativo de primera instancia que le posibilite el pronunciamiento de esta sede regional, lo cual no es procedente desde ningún punto de vista, pues todo trámite administrativo se encuentra premunido de plazos legales establecidos, y no al libre albedrío de los administrados, en consecuencia el recurso de apelación debe ser desestimado.

En tal sentido, habiendo quedado consentida las Resoluciones Regionales Sectoriales donde les reconocen los beneficios a los recurrentes, la misma que tienen la calidad de *Cosa Decidida* en sede administrativa, no es procedente pronunciarse sobre el fondo del asunto solicitado por los administrados, -pues el procedimiento ya ha sido resuelto y consentido, por tanto, debe estarse a lo resuelto en la resolución administrativa materia de impugnación.

418

Copia fiel del original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Oficina de Asesoría Jurídica
Jefe de Oficina Documentaria

15 JUN 2011

Que, mediante Informe N° 00577-2011/GOBIERNO REGIONAL DE

TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 20 de mayo del 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare **INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto lo solicitado por los administrados **VILELA MEDINA GUSTAVO, GARCÍA OCHOA PATRICIA FABIOLA, GARCÍA OCHOA PEDRO ALBERTO, CHANG BARRIENTOS MARIA ELENA, REYES BUSTAMANTE ROSA ELENA, ZAPATA ALAMA ORLANDO, OLIVOS CÓRDOVA MARTINA SOLEDAD, OLIVOS CÓRDOVA CARMEN HAYDEE; y CHAPA FARIAS ULISES EUGENIO** contra la Resolución Regional Sectorial N°00087 de fecha 14 de enero del 2011 y la Resolución Regional Sectorial N° 04477, de fecha 29 de diciembre de 2010.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR **INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por los administrados **VILELA MEDINA GUSTAVO, GARCÍA OCHOA PATRICIA FABIOLA, GARCÍA OCHOA PEDRO ALBERTO, CHANG BARRIENTOS MARIA ELENA, REYES BUSTAMANTE ROSA ELENA, ZAPATA ALAMA ORLANDO, OLIVOS CÓRDOVA MARTINA SOLEDAD, OLIVOS CÓRDOVA CARMEN HAYDEE; y CHAPA FARIAS ULISES EUGENIO** contra la Resolución Regional Sectorial N°00087 de fecha 14 de enero del 2011 y la Resolución Regional Sectorial N° 04477, de fecha 29 de diciembre de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento de los interesados, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Gerardo Fidel Villar Dávalos
PRESIDENTE REGIONAL

417